
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.849

Viernes 1 de Septiembre de 2017

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1265061

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO SOBRE APROBACIÓN DE REGLAMENTO DE
COMITÉS ASESORES

Núm. 473 exenta.- Santiago, 25 de agosto de 2017.

Vistos:

- a) Lo dispuesto en el artículo 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República, que Crea el Consejo Nacional de Televisión;
- b) Lo dispuesto en las leyes N° 18.838 y N° 20.750;

Considerando:

- a) El deber y necesidad del otorgamiento de concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción;
- b) Lo dispuesto en el artículo 15 inciso 5° de la Ley N° 18.838, respecto del otorgamiento de concesiones locales comunitarias;
- c) El procedimiento establecido en el artículo 12° letra j) de la Ley N° 18.838, especialmente en lo relativo a la organización y funcionamiento de los Comités Asesores en materia de Televisión;
- d) La aprobación de las Normas para la Organización y Funcionamiento de los Comités Asesores en materia de Televisión, en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Televisión, celebrada con fecha 14 de agosto del corriente,

Resuelvo:

Que, en atención a la aprobación del texto legal reglamentario denominado "Normas para la Organización y Funcionamiento de los Comités Asesores en materia de Televisión", referida en la letra d) de la parte considerativa de la presente resolución y cuyo texto quedó fijado en el siguiente tenor:

NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS
ASESORES EN MATERIA DE TELEVISIÓN

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, el Consejo Nacional de Televisión en Sesión Ordinaria de Consejo de esta fecha, adoptó el siguiente acuerdo que aprueba las Normas para la Organización y Funcionamiento de los Comités Asesores en Materia de Televisión:

Considerando:

- a) Que, el artículo número 12° letra j), de la ley N° 18.838, dispone que el Consejo dictará un reglamento regulando la organización y funcionamiento de comités asesores en materia de televisión, en los cuales podrá dar participación a representantes de los Ministerios de Educación, de Transportes y Telecomunicaciones y del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; de los concesionarios u operadores de televisión; de organizaciones de padres de familia; de organizaciones de educadores y de organizaciones de salud y entidades dedicadas a la actividad cultural en todas o cualesquiera de sus manifestaciones. Igualmente, el Consejo podrá llamar a integrar los comités aquí señalados a aquellas personas o entidades que considere conveniente, por los aportes que puedan proporcionar al desarrollo y correcto funcionamiento de la televisión

CVE 1265061

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

como medio de comunicación social. Ningún miembro del Consejo podrá formar parte de comités asesores de televisión.

b) Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 inciso 5° de la ley N° 18.838, para el otorgamiento de concesiones locales comunitarias, el Consejo debe ceñirse al procedimiento que establece el artículo 12° letra j) de la ley N° 18.838, para lo cual, el Consejo deberá formar un comité asesor, que escuchará, mediante audiencias públicas, a las organizaciones sociales que así lo requieran, para la elaboración, por parte del Comité, del correspondiente informe. Para la elaboración del respectivo informe, dichos Comités Asesores podrán contar con los antecedentes aportados por los postulantes, entre los cuales se encuentra la declaración de contenidos programáticos, que exige el artículo 22 letra d) de la ley N° 18.838.

Por consiguiente, en uso de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, el Honorable Consejo Nacional de Televisión, ha acordado aprobar la siguientes Normas para la Organización y Funcionamiento de los Comités Asesores en Materia de Televisión, que entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial:

PRIMERO. El Consejo Nacional de Televisión podrá convocar y constituir Comités Asesores en Materia de Televisión, de acuerdo con lo señalado en el literal j) del artículo 12° de la ley N° 18.838, los que serán de carácter meramente consultivo y se integrarán de acuerdo con lo dispuesto en esta norma.

SEGUNDO. Los Comités Asesores serán convocados para el cumplimiento de encargos o cometidos determinados, con carácter no permanente. Dichos cometidos deberán constar detalladamente en el respectivo acuerdo de Consejo. Los comités deberán emitir un informe final sobre su gestión.

TERCERO. El Consejo podrá llamar a integrar los Comités Asesores a todas aquellas personas o entidades que considere conveniente por los aportes que puedan proporcionar al desarrollo y correcto funcionamiento de la televisión como medio de comunicación social. En un acuerdo de Consejo, se convocará, al menos, a los operadores de televisión; a las organizaciones de padres de familia; a las organizaciones de educadores, a las entidades educacionales, a las culturales, a las organizaciones de salud y a las organizaciones empresariales. Asimismo, el Consejo podrá dar participación a representantes del Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. La participación en los Comités Asesores no será remunerada.

CUARTO. Los comités sesionarán con un mínimo de 7 miembros, con la periodicidad y en la sede que se disponga en el respectivo acuerdo de Consejo, no pudiendo autoconvocarse.

QUINTO. Los acuerdos de los Comités Asesores serán adoptados por mayoría simple. Las propuestas de los Comités Asesores serán conocidas por el Honorable Consejo, pero no serán vinculantes.

SEXTO. En el caso del artículo 15° inciso quinto de la ley N° 18.838, sobre los Comités Asesores para el otorgamiento de concesiones de carácter local comunitario, el Comité Asesor, podrá ser integrado por personas representativas en la región, de los estamentos vecinales, gremiales, laborales, indígenas, culturales u otros que el Consejo considere representativos, sean estos de los sectores público o privado. Para la elaboración del informe, relativo al otorgamiento de una concesión de carácter local-comunitario, el Comité escuchará en audiencia pública a los postulantes y las organizaciones sociales que lo requieran. Para estos efectos, el Comité deberá convocar a audiencia pública con la debida antelación y publicidad, fijando un período de recepción de solicitudes de participación para escuchar a los interesados.

Estas Normas entrarán en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, publíquese y archívese con sus antecedentes.- Óscar Reyes Peña, Presidente, Consejo Nacional de Televisión.